



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/56383

10/09/2020

53143

**AUTOR/A:** SABANÉS NADAL, Inés (GPlu)

#### RESPUESTA:

En respuesta a la pregunta formulada, se indica que, conforme al artículo 148.1.9º de la Constitución, las Comunidades Autónomas podrán asumir las competencias sobre protección del medio ambiente. En concreto, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 11. 2 y 3 señala que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de competencias sobre espacios naturales protegidos y protección del medio ambiente.

Por su parte, el artículo 149.1.23º de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Finalmente, la Constitución también contempla la posible recuperación de competencias autonómicas por el Estado, en el caso de incumplimiento por la Comunidad de sus obligaciones o grave atentado al interés general de España, a través del mecanismo previsto en el artículo 155, para que, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, pueda el Estado adoptar las medidas necesarias para obligar a aquella al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general. Se trata, por tanto, como se deduce de tan rigurosos requisitos, de un mecanismo cuya aplicación debe ser, en todo caso, absolutamente excepcional y fundamentarse en gravísimas razones de interés general.

Madrid, 04 de agosto de 2021